

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14., del Decreto 1081 de 2015 modificado por el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 1022 del 2017, Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del Director del Departamento Nacional de Planeación.

Datos básicos

Nombre de la entidad	Departamento Nacional de Planeación
Responsable del proceso	Alvaro Avila Silva Direccion del Sistema General de Regalías
Nombre del proyecto de regulación	"Por la cual se establece e implementa el Sistema de Evaluación basado en Puntajes para proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (SEP Paz)"
Objetivo del proyecto de regulación	Establecer e implementar el Sistema de Evaluación basado en Puntajes (SEP Paz), para los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR), que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final).
Fecha de publicación del informe	4 de mayo de 2021

Descripción de la consulta

Tiempo total de duración de la consulta:	15 días
Fecha de inicio	8 de abril de 2021
Fecha de finalización	23 de abril de 2021
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.dnp.gov.co/Paginas/Proyecto-de-Decreto.aspx
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web institucional del Departamento Nacional de Planeación.
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios	stecnicaocadpaz@dnp.gov.co .

Resultados de la consulta

Número de Total de participantes	3
Número total de comentarios recibidos	29
Número de comentarios aceptados	14
Número de comentarios no aceptadas	15
Número total de artículos del proyecto	7
Número total de artículos del proyecto con comentarios	7
Número total de artículos del proyecto modificados	6

Consolidado de observaciones y respuestas

No.	Fecha de recepción	Remitente	Artículo	Observación recibida	Estado
-----	--------------------	-----------	----------	----------------------	--------

1	21 de abril de 2021	<p style="text-align: center;">Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	Artículo 1.	<p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, propone cambio en la redacción del artículo 1 y eliminar el inciso final del mismo:</p> <p>"ARTÍCULO 1o. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto establecer e implementar el Sistema de Evaluación basado en Puntajes (SEP Paz), para los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017.</p> <p>La secretaria técnica de OCAD Paz de conformidad con la obligación consagrada en el numeral 13 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto Único del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020), es la encargada de aplicar y remitir los resultados del sistema de evaluación basado en los puntajes de los proyectos que se ponen a consideración del OCAD junto con la convocatoria para la sesión, así como de presentarlos en el transcurso de la misma."</p>	Aceptada	<p>Se acepta redacción propuesta y la eliminación dado que existe norma superior que reglamenta el tema.</p> <p>Normas aplicables: El artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 "Por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz", consagro:</p> <p>"ARTÍCULO 2. Asignación para la Paz. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.</p> <p><u>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Ley, así como el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)."</u></p> <p><u>Numeral 13 Artículo 1.2.4.2.2. del Decreto 1821 de 2020: "13. Aplicar un sistema de evaluación basado en puntajes a los proyectos que se presentan a consideración de los miembros del OCAD Paz, conforme el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz."</u></p> <p>El artículo final: "ARTÍCULO 1. OBJETO: La presente resolución tiene por objeto establecer e implementar el Sistema de Evaluación basado en Puntajes (SEP Paz), para los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017."</p>
---	---------------------	---	-------------	---	----------	--

2	21 de abril de 2021	<p style="text-align: center;">Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	Artículo 2.	<p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, propone cambio en la redacción del artículo 2 y eliminar el inciso segundo del mismo:</p> <p>" ARTÍCULO 2. SISTEMA DE EVALUACIÓN POR PUNTAJES - SEP PAZ. Es una herramienta desarrollada a través de una metodología que contiene cuatro criterios los cuales se encuentran relacionados con las características definidas en los artículos 29 y 57 de la Ley 2056 de 2020 y los criterios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 cuyo fin es apoyar la toma de decisiones por parte de los miembros CAD PAZ. en las etapas de viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes las indicadas en el parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 04 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la función atribuida a la Secretaría Técnica del OCAD Paz en el numeral 13 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto Único del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020).</p> <p>Los criterios y el desarrollo de los mismos se encuentran contenidos en el Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral de la presente Resolución."</p>	Aceptada	<p>Se acepta redacción propuesta y la eliminación dado que existe norma superior que reglamenta el tema. Normas aplicables:</p> <p>El artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018 "Por el cual se definen las reglas de priorización de las entidades territoriales beneficiarias de la Asignación para la Paz del Sistema General de Regalías (SGR) y se dictan disposiciones relacionadas con la aprobación de proyectos de inversión en el OCAD Paz", consagra: "<u>ARTÍCULO 2. Asignación para la Paz.</u> Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas. <u>Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Ley, así como el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP)."</u></p> <p><u>Numeral 13 Artículo 1.2.4.2.2. del Decreto 1821 de 2020:</u> "13. <u>Aplicar un sistema de evaluación basado en puntajes a los proyectos que se presentan a consideración de los miembros del OCAD Paz, conforme el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz.</u>"</p> <p>El artículo final:</p> <p>ARTÍCULO 2. SISTEMA DE EVALUACIÓN POR PUNTAJES - SEP PAZ Es una herramienta desarrollada a través de una metodología que contiene cuatro criterios los cuales se encuentran relacionados con las características definidas en los artículos 29 y 57 de la Ley 2056 de 2020 y los criterios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 cuyo fin es apoyar la toma de decisiones por parte de los miembros CAD PAZ.</p> <p>Los criterios y el desarrollo de estos se encuentran contenidos en el Anexo Técnico No. 1, el cual hace parte integral de la presente Resolución.</p>
3	23 de abril de 2021	<p style="text-align: center;">Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez</p>	Artículo 2.	<p>El ministerio de Minas y energía solicita claridad frente a : " Según se verifica en la Ley 2056 de 2020, son seis criterios"</p>	No aceptada	<p>No se acepta. Se hace la claridad a Ministerio de Minas que el proyecto de resolución hace referencia a cuatro criterios definidos en los artículos 29, 57 de la Ley 2056 de 2020 y criterios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017, tal como se indica en el mismo artículo. mas no se hace referencia exclusiva a los 6 criterios referenciados en el artículo 29 de la ley 2056 de 2020.</p>

4	21 de abril de 2021	<p>Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	<p>Artículo 3.</p> <p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, propone cambio en la redacción del artículo 3 y eliminar parte del mismo:</p> <p>" ARTÍCULO 3. SISTEMA DE EVALUACIÓN POR PUNTAJES SEP PAZ - PROYECTOS DE INVERSIÓN FINANCIADOS CON LA FUENTE "INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN ACTO LEGISLATIVO 04 DE 2017' .</p> <p><i>Es una herramienta desarrollada a través de una metodología que contiene tres criterios los cuales se encuentran relacionados con las características definidas en los artículos 29 y 57 de la Ley 2056 de 2020, los criterios enunciados en el artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 y con lo dispuesto por la Resolución 40043 del 16 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la que la adicione, reemplace o sustituya; cuyo fin es apoyar la toma de decisiones por parte de los miembros del OCAD PAZ. en las etapas de viabilización, priorización y aprobación de los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación el Incentivo a la Producción a que se refiere el parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la función atribuida a la Secretaría Técnica del OCAD Paz en el numeral 13 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto Único del Sistema General de Regalías (Decreto 1821 de 2020).</i></p> <p><i>Los criterios y el desarrollo de los mismos estos se encuentran contenidos en el Anexo Técnico No. 2, el cual hace parte integral de la presente Resolución."</i></p>	Aceptada	<p>Se acepta la eliminación, solicitada por Ministerio de Minas y energía, teniendo en cuenta que el Acto Legislativo 04 de 2017 y específicamente el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 establece que la aplicación del SEP se realiza a proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, por su parte el 30% de los rendimientos financieros del SGR se destina para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p> <p>Por lo tanto, los recursos de incentivo a la producción del 30% no se destinan para la Implementación del Acuerdo Final, con lo cual no sería obligatorio la aplicación del SEP. En ese sentido se acoge la observación del Ministerio de Minas y Energía y se elimina el artículo 3 del proyecto resolución publicada. Sobre las razones por las cuales el SEP se aplicó hasta el 31 de diciembre de 2020, el fundamento jurídico de la aplicación normativa se encuentra en las Leyes bienales del presupuesto, tal como quedo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1942 de 2018, que ordenaba la aplicación del SEP a todas las fuentes sin distinción.</p>
			<p>Ministerio de Minas y Energía solicita no dar aplicación al SEP, para los proyectos del Incentivo a la Producción del 30% basado en los siguientes argumentos:</p> <p><i>"(i) De conformidad con lo señalado en parágrafo transitorio 7 del Acto Legislativo 04 de 2017, los ingresos que por rendimientos financieros genere el Sistema General de Regalías durante los 20 años posteriores a su entrada en vigencia, serán destinados 70% para financiar proyectos de inversión para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera y el 30% restante se destinará para incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</i></p> <p><i>(ii) De igual forma, el inciso cuarto del mencionado parágrafo señaló que para la distribución de los recursos para incentivar la producción se deberán priorizar "las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables"</i></p> <p><i>(iii) Ahora bien, con el fin de reglamentar el funcionamiento del Órgano Colegiado de Administración y Decisión - OCAD PAZ y la Asignación para la Paz a los que se refiere el Acto Legislativo No. 04 de 2017, se expidió el Decreto Ley 1534 de 2017 el cual estipula en el parágrafo del artículo 3 que "El Departamento Nacional Planeación implementará un sistema de evaluación basado en puntajes para los proyectos de inversión que tengan</i></p>		<p>Se acepta la eliminación, solicitada por Ministerio de Minas y energía, teniendo en cuenta que el Acto Legislativo 04 de 2017 y específicamente el parágrafo del artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017 establece que la aplicación del SEP se realiza a proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas, por su parte el 30% de los rendimientos financieros del SGR se destina para incentivar la producción de municipios en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p> <p>Por lo tanto, los recursos de incentivo a la producción del 30% no se destinan para la Implementación del Acuerdo Final, con lo cual no sería obligatorio la aplicación del SEP. En ese sentido se acoge la observación del Ministerio de Minas y Energía y se elimina el artículo 3 del proyecto resolución publicada. Sobre las razones por las cuales el SEP se aplicó hasta el 31 de diciembre de 2020, el fundamento jurídico de la aplicación normativa se encuentra en las Leyes bienales del presupuesto, tal como quedo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1942 de 2018, que ordenaba la aplicación del SEP a todas las fuentes sin distinción.</p>

5	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Mónica Verdugo Parra Coordinadora Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo	Artículo 3. <i>por objeto la implementación del Acuerdo Final, que tendrá en cuenta los criterios de priorización (...)" (Negrilla fuera del texto).</i> <i>(iv) Por otra parte, de conformidad con lo estipulado en el numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 y los artículos 1.2.8.1.1. y 1.2.8.1.2. del Decreto 1821 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía presentó ante la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías para su adopción la metodología del incentivo a la producción del 30% de los rendimientos financieros del Sistema destinados a los municipios en cuyos territorios se exploten recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos, la cual fue adoptada en sesión 81 del 5 de abril de 2021, expidiéndose, como consecuencia el Acuerdo 02 de 2021 de la Comisión Rectora y la Resolución 4 0124 de 2021 del Ministerio de Minas y Energía, esta, atendiendo los criterios de priorización señalados en el párrafo transitorio 7 del Acto Legislativo 04 de 2017, distribuyó y asignó parcialmente los recursos para incentivar la producción fuente rendimientos financieros de los que trata el artículo 6 de la Ley 2072 de 2020.</i> <i>Así las cosas, consideramos que, de acuerdo con lo señalado en la normativa presentada, el Sistema de Evaluación por Puntajes – SEP, no le aplica al incentivo a la producción fuente rendimientos financieros, toda vez que, como lo indica el Acto Legislativo 04 de 2017, estos están destinados a incentivar la producción y no a la implementación del Acuerdo Final.</i> <i>En tal sentido, el SEP corresponde exclusivamente a los proyectos que tengan como finalidad la implementación del Acuerdo Final, esto es, los financiados con recursos del 7% de Asignación para la Paz y el 70% de rendimientos financieros que genere el SGR, no con el 30% del incentivo a la producción."</i>	Aceptada	
---	---------------------	---	---	----------	--

Finalmente, la priorización a la que hace referencia el Acto Legislativo 04 de 2017, es para la distribución de los recursos, criterios que fueron tenidos en cuenta por parte de este Ministerio en la metodología presentada a la Comisión Rectora para la distribución y asignación de los recursos, que fue discutida y adoptada por la Comisión y que constituyó un insumo para la posterior expedición de la Resolución 4 0124 de 2021, por lo tanto, estos no deberían ser parte de los criterios de evaluación por puntajes de los proyectos de inversión, pues estos evalúan entidades territoriales y el SEP es para la evaluación de proyectos de inversión."

Consejería Presidencial en conjunto con la ART, propone cambio en la redacción del artículo 4 y la inclusión de un párrafo transitorio para mantener el SEP de los 170 proyectos viabilizados a 31 de diciembre de 2020 así :

"ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El SEP Paz aplica para los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el párrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017. El puntaje producto de su aplicación constituye un insumo que orienta la toma de decisiones de los miembros que conforman el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD Paz).

PARÁGRAFO 1. Para los proyectos de inversión que pretendan su financiación o cofinanciación con recursos provenientes de la fuente denominada Incentivo a la Producción - Acto Legislativo 4 de 2017, el cual tiene como "destinación incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se exploten los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos", se establece el SEP Paz – Incentivo a la Producción, el cual cuenta con la inclusión de criterios como lo indica el Anexo Técnico No. 2, los cuales tienen relación con las características que indica el párrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017 y los mencionados en la Resolución 40043 del 16 de febrero de 2021 expedida por el Ministerio de Minas y Energía o la norma que la adicione, reemplace o sustituya.

PARÁGRAFO 2. El SEP Paz, no aplica para proyectos de inversión financiados con los recursos de que trataba el párrafo 8 transitorio del artículo 361 de la Constitución Política de Colombia; sin perjuicio, que le sean aplicables las características señaladas en el artículo 29 de la Ley

Consejería

Se acepta parcialmente la redacción planteada por Presidencia. Sin embargo, se aclara que no es posible incluir el párrafo transitorio solicitado, dado que como se ha insistido, por jerarquía normativa, no es posible modificar un decreto mediante una resolución. De igual manera y frente a la aplicación del SEP Paz, debe tenerse en cuenta que existen norma específica frente a las etapas en las que debe ser aplicado y la obligación en cabeza de la Secretaría Técnica para la aplicación del mismo, esto de conformidad con el artículo 2 del Decreto 413 de 2018 que consagró:

"ARTÍCULO 2. Asignación para la Paz. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta el puntaje obtenido con la medición de criterios de priorización territorial a la que se refiere el artículo 3 del presente Decreto Ley, así como el puntaje obtenido en aplicación del Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación (DNP).

El OCAD Paz podrá realizar convocatorias para definir los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz".

De igual forma, dentro de las obligaciones de la secretaria Técnica del OCAD Paz, especialmente las consagradas en los 13, 14 y 15 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto 1821 de 2020, quedó establecido que:

"Artículo 1.2.4.2.2. Funciones de la secretaría técnica. Son funciones de la secretaría técnica del OCAD Paz las siguientes:

(...)

13. Aplicar un sistema de evaluación basado en puntajes a los proyectos que se presentan a consideración de los miembros del OCAD Paz, conforme el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz.

6	21 de abril de 2021	Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez	Artículo 4.	<p>2056 de 2020 y, entre otros, los indicados en el artículo 3 del Decreto Ley 1534 de 2017. De conformidad con la "disponibilidad inicial 2021 – 2022" consagrada en el capítulo II, Sub capítulo 1, sección 2 "Proyectos de infraestructura de transporte para la implementación del acuerdo final, parágrafo 8° Transitorio del Artículo 361 de la C.P." del artículo 4 del Decreto 317 de 30 de marzo de 2021, la cual mantuvo la distribución departamental que se consagró desde el Acto Legislativo 04 de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 3. En ningún caso el puntaje que resulte de la aplicación del SEP Paz desconoce la competencia y autonomía del OCAD Paz para viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos provenientes del SGR, según competencias.</p> <p>Parágrafo transitorio. Para efectos de su priorización y aprobación, aquellos proyectos viabilizados por el OCAD PAZ antes del 1 de enero de 2021, esto es, antes de la entrada en vigor de la Ley 2056 de 2020, mantendrán el puntaje asignado al momento de su viabilización."</p>	No aceptada	<p>14. Remitir a los miembros del OCAD los resultados de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz, anexo a la citación a sesión.</p> <p>15. Informar a la entidad que presenta el proyecto de inversión el resultado de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes, antes de la sesión del OCAD, cuando el proyecto obtenga un puntaje por debajo del límite inferior establecido."</p> <p>Artículo Definitivo:</p> <p>ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El SEP Paz aplica para los proyectos de inversión que tengan entre sus fuentes de financiación recursos de la Asignación para la Paz, así como los que tengan como fuente los recursos a los que se refiere el parágrafo 4° del artículo 1 del Acto Legislativo 04 de 2017.</p> <p>El puntaje producto de su aplicación constituye un insumo que orienta la toma de decisiones de los miembros que conforman el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Paz (OCAD Paz).</p> <p>PARÁGRAFO. En ningún caso el puntaje que resulte de la aplicación del SEP Paz desconoce la competencia y autonomía del OCAD Paz para viabilizar, priorizar y aprobar los proyectos de inversión a ser financiados con los recursos provenientes del SGR, según competencias.</p> <p>PARÁGRAFO Transitorio. Los proyectos que contaron con la aplicación del sistema de evaluación por puntajes SEP Paz vigente de conformidad con la Resolución 1373 de 2018 y que fueron viabilizados a 31 de diciembre de 2020, para su posterior priorización y aprobación, deberá aplicarse el sistema de evaluación por puntajes expedido mediante el presente acto administrativo.</p>
7	23 de abril de 2021	ASOCAPITALES Maria Jose Lara Anaya	Artículo 5	<p>Asocapitales recomienda incluir en el artículo 5 de la resolución:</p> <p>Se recomienda que el Sistema de Evaluación por puntajes siempre se adjunte con los documentos de la citación, esto en virtud de la transparencia y evitar posibles modificaciones entre el trámite de la citación y el desarrollo de la sesión. Se propone texto a modificar:</p> <p>ARTÍCULO 5. OPERACIÓN. De conformidad con el numeral 13 y 14 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto Único del SGR, la Secretaría Técnica del OCAD Paz aplica el SEP Paz para los proyectos de inversión que, teniendo por objeto la implementación del Acuerdo Final, se presenten a consideración del OCAD Paz, así como de remitir los resultados anexos a la convocatoria para la sesión de viabilización, priorización o aprobación.</p> <p>Así mismo, la Secretaría presentará los resultados de la aplicación del SEP como documento adjunto de la citación y lo explicará en el desarrollo de la sesión.</p>	No aceptada	<p>No se acepta, dado que dichas actividades ya se encuentran descritas y reglamentadas en los numerales 13, 14 y 15 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto 1821 de 2020, que consagran:</p> <p>"Artículo 1.2.4.2.2. Funciones de la secretaria técnica. Son funciones de la secretaria técnica del OCAD Paz las siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>13. Aplicar un sistema de evaluación basado en puntajes a los proyectos que se presentan a consideración de los miembros del OCAD Paz, conforme el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz.</p> <p>14. Remitir a los miembros del OCAD los resultados de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes del que trata el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz, anexo a la citación a sesión.</p> <p>15. Informar a la entidad que presenta el proyecto de inversión el resultado de la aplicación del sistema de evaluación basado en puntajes, antes de la sesión del OCAD, cuando el proyecto obtenga un puntaje por debajo del límite inferior establecido".</p> <p>Por tanto, no es necesario incluirlos nuevamente en la resolución, dado que ya existe decreto con dichas obligaciones.</p>

8	21 de abril de 2021	<p align="center">Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	Artículo 6.	<p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, propone reducción del tiempo para parametrización y cambio en la redacción del artículo 6:</p> <p><i>" ARTÍCULO 6. IMPLEMENTACIÓN DEL SEP – PAZ. La implementación del SEP Paz se surtirá a través de las siguientes fases:</i></p> <p><i>1. Fase de parametrización y acompañamiento: La ejecución de esta fase se surtirá mediante el desarrollo de las actividades que se mencionan a continuación y tendrá una duración de hasta ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.</i></p> <p><i>a. Parametrización del SEP - PAZ.</i></p> <p><i>2. Se procederá con la parametrización del SEP Paz en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas del SGR (SUIFP-SGR), el cual debe ser utilizado por la Secretaría Técnica del OCAD Paz, para obtener el puntaje de los proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final.</i></p> <p><i>Mientras el mencionado sistema de evaluación por puntajes se parametriza en SUIFPSGR, la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá utilizar el formato que el DNP disponga transitoriamente en la página web del SGR. Dicho formato deberá acatar los principios de igualdad, celeridad, imparcialidad y publicidad, y deberá incorporar herramientas que garanticen la trazabilidad y seguimiento."</i></p>		<p>Frente al primer punto del cambio de los tiempos para la parametrización, a la fecha nos encontramos en proceso de parametrización de los cambios realizados por ley al Sistema General de Regalías, razón por la cual no es posible disminuir los tiempos de parametrización para el SEP.</p> <p>Se acepta el párrafo final solicitado.</p> <p>El artículo quedará de la siguiente manera:</p> <p>ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN DEL SEP – PAZ La implementación del SEP Paz se surtirá a través de las siguientes fases:</p> <p>1. Fase de parametrización y acompañamiento: La ejecución de esta fase se surtirá mediante el desarrollo de las actividades que se mencionan a continuación y tendrá una duración de hasta ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución.</p> <p>a. Parametrización del SEP - PAZ.</p> <p>2. Se procederá con la parametrización del SEP Paz en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas del SGR (SUIFP-SGR), el cual debe ser utilizado por la Secretaría Técnica del OCAD Paz, para obtener el puntaje de los proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final.</p> <p>Mientras el mencionado sistema de evaluación por puntajes se parametriza en SUIFPSGR, la Secretaría Técnica del OCAD Paz deberá utilizar el formato que el DNP disponga transitoriamente en la página web del SGR. Dicho formato deberá acatar los principios de igualdad, celeridad, imparcialidad y publicidad, y deberá incorporar herramientas que garanticen la trazabilidad y seguimiento.</p>
9	23 de abril de 2021	<p align="center">Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez</p>	Artículo 6	<p>Ministerio de Minad y energía, solicita aclarar:</p> <p><i>"La evaluación por puntajes se aplicará cuando ya se cuente con el CUMPLE de verificación de requisitos o es necesario tener también el favorable del Concepto Técnico Único Sectorial?"</i></p>	No aceptada	<p>No se acepta, se aclara a Ministerio que el SEP se aplica en el momento de realizar la citación del proyecto para su consideración ante el OCAD, esto teniendo en cuenta que de conformidad con la obligación consagrada en el numeral 13 del Artículo 1.2.4.2.2. Funciones de la secretaría técnica. "Son funciones de la secretaría técnica del OCAD Paz:</p> <p>(...)</p> <p>13. Aplicar un sistema de evaluación basado en puntajes a los proyectos que se presentan a consideración de los miembros del OCAD Paz, conforme el Decreto Ley 1534 de 2017 o el que lo modifique, adicione o sustituya de los proyectos de inversión a ser financiados con la Asignación para la Paz."</p> <p>Razón por la cual el SEP se aplica en el momento que el proyecto ha cumplido con los requisitos de ley, es decir cuenta con verificación de requisitos y concepto único sectorial favorable y puede ser presentado a consideración del OCAD, esto sería en el momento de la citación de este, tal como quedó plasmado en el artículo 4 de la resolución modificada que consagra:</p> <p>" ARTÍCULO 4. OPERACIÓN. De conformidad con el numeral 13 y 14 del artículo 1.2.4.2.2. del Decreto Único del SGR, la Secretaría Técnica del OCAD Paz aplica el SEP Paz para los proyectos de inversión que, teniendo por objeto la implementación del Acuerdo Final, se presenten a consideración del OCAD Paz, así como de remitir los resultados anexos a la convocatoria para la sesión de viabilización, priorización o aprobación. Así mismo, la Secretaría presentará los resultados de la aplicación del SEP Paz durante la mencionada sesión.</p> <p>En el evento que un proyecto de inversión no obtenga el puntaje definido en el Anexo Técnicos No. 1 de 40 puntos, le corresponderá a la Secretaría Técnica del OCAD Paz o la que haga sus veces, informar dicho resultado a la entidad que presentó el proyecto de inversión de manera previa a la sesión."</p>

Anexos Tecnicos

10	21 de abril de 2021	<p>Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	Anexo técnico 1. Elementos de priorización	<p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos de priorización anexo técnico 1, basados en una muestra mínima de proyectos, las modificaciones propuestas son las siguientes:</p> <p><i>"2.1 Elementos de priorización: Los elementos de priorización tendrán una ponderación del 70% del total del SEP-PAZ y se medirán de acuerdo con lo siguiente: Cometado: consultar por las razones que motivan los cambios de ponderación de los elementos de priorización frente a la anterior resolución.</i></p> <p><i>a) Beneficio a la población de las entidades territoriales con mayor grado de afectación por el conflicto: La ponderación será del 17,5% y se medirá conforme al Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA), calculado por el DNP, con corte a junio de 2016;</i></p> <p><i>b) Inversión destinada a la sustitución o erradicación de cultivos ilícitos: La ponderación será del 17,5%, en donde un 8,75% se medirá conforme si el objetivo general del proyecto de inversión apunta a la sustitución o erradicación de cultivos ilícitos, y un 8,75% se medirá conforme a las hectáreas de coca sembradas, calculada por el Sistema Integrado de Monitoreo de Cultivos Ilícitos (SIMCI) con corte a diciembre de 2016 establecido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC);</i></p> <p><i>c) Inversión destinada a fortalecer el desarrollo económico y social en zonas rurales: La ponderación será del 17,5%, en donde un 5,83% se medirá conforme a la Medición de Desempeño Municipal que realiza el DNP con corte a 2016, un 5,83% conforme a las categorías de ruralidad que definió el DNP con corte a 2016 y el 5,83% restante se medirá conforme al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) definido por el DANE.</i></p> <p><i>d) Inversión destinada a la reparación de víctimas del conflicto: La ponderación será del 17,5%, en donde un 8,75% se medirá conforme si el objetivo general del proyecto de inversión apunta a la reparación de víctimas del conflicto, y un 8,75% se medirá conforme al índice de Concentración de Víctimas (ICV), calculado por el DNP, con corte a junio de 2016."</i></p>	No aceptada	<p>No se acepta, dado que se realizó el modelamiento de la aplicación del SEP en una muestra amplia de 235 proyectos. Las ponderaciones fueron otorgadas con el fin de tener un resultado más equitativo en las fuentes de financiación. A partir de los resultados de este ejercicio se concluye:</p> <p>Con la resolución propuesta por DNP, en promedio los proyectos mejoran su puntaje respecto a la metodología anterior.</p> <p>Con la resolución propuesta por DNP los proyectos que se presentan a la fuente FONPET, obtienen un reconocimiento en el puntaje, esto permitirá la dinamización en la aprobación de proyectos con cargo a esta fuente.</p>
11	21 de abril de 2021	<p>Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	Anexo técnico 1. Elementos generales	<p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos de priorización anexo técnico 1: Elementos generales:</p> <p>a) Cierre de Brechas: La ponderación será del 7,5%, 10%, y mide la contribución del proyecto de inversión a la reducción de disparidades sociales, económicas y de capacidad institucional, entre regiones, departamentos y subregiones.</p>	No aceptada	<p>No se acepta, dado que se realizó el modelamiento de la aplicación del SEP en una muestra amplia de 235 proyectos. Las ponderaciones fueron otorgadas con el fin de tener un resultado más equitativo en las fuentes de financiación. A partir de los resultados de este ejercicio se concluye:</p> <p>Con la resolución propuesta por DNP, en promedio los proyectos mejoran su puntaje respecto a la metodología anterior.</p> <p>Con la resolución propuesta por DNP los proyectos que se presentan a la fuente FONPET, obtienen un reconocimiento en el puntaje, esto permitirá la dinamización en la aprobación de proyectos con cargo a esta fuente.</p>

12	21 de abril de 2021	Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez	Anexo técnico 1. Elementos generales	Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos de priorización anexo técnico 1: Elementos generales: b) Impacto territorial: La ponderación será del 10%, y mide los efectos del proyecto sobre los territorios y la población objetivo.	No aceptada	No se acepta, dado que se realizó el modelamiento de la aplicación del SEP en una muestra amplia de 235 proyectos. Las ponderaciones fueron otorgadas con el fin de tener un resultado más equitativo en las fuentes de financiación. A partir de los resultados de este ejercicio se concluye: Con la resolución propuesta por DNP, en promedio los proyectos mejoran su puntaje respecto a la metodología anterior. Con la resolución propuesta por DNP los proyectos que se presentan a la fuente FONPET, obtienen un reconocimiento en el puntaje, esto permitirá la dinamización en la aprobación de proyectos con cargo a esta fuente.
13	21 de abril de 2021	Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez	Anexo técnico 1. Elementos generales	Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos de priorización anexo técnico 1: Elementos generales: c) <i>Número de entidades cubiertas respecto del total subregional: La ponderación será del 7,5%, y contabiliza el número de municipios que se ven beneficiados por el alcance del proyecto con el fin de incentivar la presentación de aquellos que benefician a un mayor número de entidades territoriales.</i>	No aceptada	No se acepta por cuanto este criterio contabiliza el número de municipios que se ven beneficiados por el alcance del proyecto con el fin de incentivar la presentación de aquellos que benefician a un mayor número de entidades territoriales.
14	21 de abril de 2021	Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez	Anexo técnico 1. Elementos generales	Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos de priorización anexo técnico 1: Elementos generales: c) Concurrencia: La ponderación será del 7,5%, 10%, y mide la articulación de diferentes fuentes en la financiación de los proyectos del Sistema General de Regalías.	No aceptada	Al no eliminar ningún criterio no se ve afectada la ponderación de los criterios generales.
15	21 de abril de 2021	Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez	Anexo técnico 1. Elementos adicionales	Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos de priorización anexo técnico 1: 2.3. Elementos adicionales de evaluación: Los proyectos de inversión que tengan por objeto la realización de alguno de los siguientes literales, se calificarán con siete puntos porcentuales (7%) adicionales del total del SEP-PAZ: a) Mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, de las comunidades Indígenas y del pueblo ROM o Gitano de Colombia. b) Proyectos orientados al mejoramiento de la infraestructura en las zonas de frontera. c) Proyectos de recuperación y estabilización ambiental, reforestación y recuperación de ecosistemas. d) Para la extensión, ampliación y utilización de energía no convencional, tales como la eólica, solar, geotérmica o de iguales características, que sean renovables y sustentables ambientalmente. e) Para las zonas no interconectadas del país, proyectos de energización. f) Para la culminación de proyectos ya iniciados que sean prioritarios para el desarrollo regional. g) Uso de proyectos tipo que hayan sido publicados por el Departamento Nacional de Planeación.	No aceptada	No se acepta pues afectaría la ponderación de los elementos de evaluación en su conjunto.

16	21 de abril de 2021	<p>Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	<p>Anexo técnico 1. Fuente de financiación.</p>	<p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos de priorización anexo técnico 1:</p> <p>2.4. Fuentes de financiación: La fuente de financiación tendrá una ponderación adicional del 5% del total del SEPPAZ, y se medirán de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>a) Proyectos financiados con la fuente de financiación SGR FONPET que tengan como objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación integral de víctimas. Se sugiere consultar las razones que explican considerar esta fuente como un elemento adicional en evaluación.</p>	No aceptada	<p>El puntaje asignado por fuente de financiación FONPET es adicional. Con la resolución propuesta por DNP los proyectos que se presentan a la fuente FONPET, obtienen un reconocimiento en el puntaje, esto permitirá la dinamización en la aprobación de proyectos con cargo a esta fuente</p>
17	21 de abril de 2021	<p>Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	<p>Anexo técnico 2. Elementos de priorización</p>	<p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos de priorización anexo técnico 2 :</p> <p>Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado ZOMAC.</p> <p>Se sugiere revisar la inclusión de un puntaje adicional para proyectos presentados por los municipios PDET.</p>	No aceptada	<p>El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.</p>
18	21 de abril de 2021	<p>Consejería Presidencial Para la Estabilización y el Postconflicto – Agencia de Renovación del Territorio Nubia Catalina Rojas Gómez</p>	<p>Anexo técnico 2. Elementos generales</p>	<p>Consejería Presidencial en conjunto con la ART, proponen modificar los elementos generales anexo técnico 2 :</p> <p>2.2. Criterios generales:</p> <p>a) Nivel de esfuerzo para el cierre de brechas Es un indicador que permite valorar el esfuerzo que cada entidad territorial debe realizar para cerrar sus brechas. Así mismo, el nivel de esfuerzo se vinculará directamente al sector principal del proyecto. Entiéndase como sector principal el primer sector que se selecciona en la formulación del proyecto o el primer sector que se modifica por solicitud del verificador de requisitos.</p> <p>b) Valor del proyecto: Se mide como el valor total del proyecto a financiar respecto del valor históricamente aprobado por la entidad territorial en el sector de referencia en que se clasifica el proyecto. Esta información se toma del reporte de proyectos aprobados en la herramienta de Gestión de proyectos – GESPROY SGR hasta el 31 de diciembre de 2020. Se sugiere revisar este criterio, el valor del proyecto no dice mucho sobre su relevancia e impacto en el territorio.</p>	No aceptada	<p>El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.</p>

19	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 1 Variables de los elementos generales de evaluación:	<p>Ministerio de Minas y energía, proponen modificar Variables de los elementos generales de evaluación del anexo tecnico 1 :</p> <p>Sería importante incluir que, al vincular varios sectores de una forma integral, tienen mayor impacto los proyectos de inversión que: "a Nivel de esfuerzo para el cierre de brechas (...)</p>	No aceptada	No se acoge porque lo manifestado por el Ministerio de Minas coincide con el sentido del texto incluido en el Anexo Técnico.
20	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 1 Variables de los Tabla elementos generales de evaluación:	<p>Ministerio de Minas y energía, proponen modificar las Variables de los Tabla elementos generales de evaluación del anexo tecnico 1 :</p> <p>Para el numeral 4 es importante incluir el tema de la extensión de redes eléctricas, debido a que por medio de esta se garantiza mayor capacidad de suministro de energía eléctrica a las familias y podría dar un mal mensaje en el momento de la estructuración de un proyecto, que una población sea interconectable al SIN y que por tener más puntaje entonces decidan la instalación de soluciones solares fotovoltaicas individuales, lo cual no estaría bien. Para el numeral 5, se debe aclarar la</p>	Aceptada	Se acoge, quedó incluido dentro de los elementos adicionales en el anexo técnico.
21	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 1 Variables de los Tabla elementos generales de evaluación:	<p>Ministerio de Minas y energía, proponen modificar las Variables de los Tabla elementos generales de evaluación anexo tecnico 1 :</p> <p>Para el numeral 5, se debe aclarar la definición de zonas no interconectadas que se encuentra en la Ley 1715 de 2014, es decir, que las poblaciones beneficiarias de los proyectos de ampliación de cobertura de energía eléctrica, sin importar con el medio en que se haga esta energización, cumplen con esa condición de encontrarse en Zonas No Interconectadas.</p>	Aceptada	Se acoge, quedó incluido que para ese elemento se toma como referencia la información de cobertura de energía eléctrica reportada por el Sistema de Información Eléctrico Colombiano de la UPME.

22	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 2	<p>Ministerio de Minas y Energía, proponen modificar el anexo tecnico 2:</p> <p>No es claro el SEP para proyectos financiados con recursos de Incentivo a la producción del Acto legislativo 04 de 2017, teniendo en cuenta que estos recursos no están destinados a la implementación de los acuerdos de paz de manera directa y son recursos de los cuales dispone cada municipio para los proyectos que estos consideren prioritarios para sus municipios. No debería incluirse el incentivo a la producción.</p>	Aceptada	El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.
23	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 2	<p>Ministerio de Minas y Energía, proponen modificar el anexo tecnico 2 frente a:</p> <p>"Los recursos a los que se refieren los incisos 1° y 2° de este párrafo, se distribuirán priorizando las entidades territoriales más afectadas por la pobreza rural, las economías ilegales, la debilidad institucional, el conflicto armado y los municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables y se orientarán a cerrar las brechas sociales, económicas e institucionales en dichas entidades territoriales."</p> <p>De acuerdo con lo anterior, consideramos que estos elementos de priorización permiten evaluar a las entidades territoriales y en ningún caso aportan insumos relevantes para la evaluación de proyectos de inversión de acuerdo con lo establecido en la Ley 2056 de 2020 en el artículo 29: Pertinencia, Viabilidad, Sostenibilidad, Impacto, Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales y Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) y las condiciones de empleo.</p>	Aceptada	El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.

24	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 2 Valor del proyecto historicamente aprobado	<p>Ministerio de Minas y Energía, proponen modificar el anexo tecnico 2 frente a:</p> <p>Con los recursos del incentivo a la producción se espera lograr la inversión en proyectos de inversión orientados a la restauración social, económica y/o protección y recuperación ambiental de los territorios así como la formalización minera. Es de aclarar que el principal objetivo es llegar a esas comunidades donde se desarrolla la industria extractiva, las cuales comúnmente son zonas alejadas con oportunidades de inversión en todos los sectores y con necesidades muy básicas. Asimismo, los recursos del incentivo a la producción son limitados de manera que no le apuntamos exclusivamente a grandes proyectos sino a proyectos incluso pequeños, pero que impacten positivamente en el territorio.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que este criterio no está en concordancia con el propósito del incentivo a la producción</p>	Aceptada	El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.
25	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 2 Poblacion beneficiada	<p>Ministerio de Minas y Energía, proponen modificar el anexo tecnico 2 frente a:</p> <p>La población beneficiaria o la población afectada varían de acuerdo con el escenario de medición. En el sistema anterior este criterio se prestaba para ser modificado de acuerdo al requerimiento de la entidad para obtener el puntaje requerido alterando las condiciones que permitían evaluar realmente el impacto del proyecto.</p>	Aceptada	El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.
26	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 2 Entidades cubiertas respecto del total subregional	<p>Ministerio de Minas y Energía, proponen modificar el anexo tecnico 2 frente a:</p> <p>El objetivo de estos recursos es incentivar la producción de municipios, en cuyos territorios se explotan los recursos naturales no renovables y a los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o derivados de los mismos.</p> <p>Por lo anterior, consideramos que este criterio no está en concordancia con el propósito del incentivo a la producción.</p>	Aceptada	El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.

27	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 2 Discusión	<p>Ministerio de Minas y Energía, proponen modificar el anexo tecnico 2 frente a:</p> <p>Los recursos del incentivo a la producción se asignan a los municipios a través de una resolución expedida por el Ministerio de Minas y Energía y no hay listado de proyectos elegibles, cada municipio elige el proyecto que pretende financiar con estos recursos para ser presentado ante el COAD Paz para su priorización y aprobación.</p>	Aceptada	El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.
28	23 de abril de 2021	Ministerio de Minas y Energía Ivonne Casas Alvarez	Anexo tecnico 2 Viabilizacion, priorizacion y aprobacion	<p>Ministerio de Minas y Energía, proponen modificar el anexo tecnico 2 frente a:</p> <p>El OCAD Paz solo prioriza y aprueba los proyectos de incentivo a la producción.</p>	Aceptada	El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.
29	23 de abril de 2021	ASOCAPITALES Maria Jose Lara Anaya	Anexo tecnico 2	<p>Asocapitales recomienda:</p> <p><i>" se recomienda retirar el literal C del numeral 1.1 dado que todas las zonas de producción minera no fueron objeto de economías ilegales, lo que podría realizar un sesgo en la calificación de los proyectos.</i></p> <p><i>- Se recomienda retirar el literal D del numeral 1.1 dado que no todos los municipios beneficiarios de los recursos de incentivo a la producción fueron zonas del conflicto armado.</i></p> <p><i>- Se recomienda retirar el literal D del numeral 1.2 "Entidades cubiertas respecto del total subregional", dado que la aplicación de este criterio limita la inversión, debido a que los recursos son para la atención de iniciativas de impacto local.</i></p> <p><i>- Se recomienda retirar el literal D del numeral 2.1, dado que no todos los municipios registran historial de cultivos ilícitos, además el uso de los recursos es para incentivo a la producción; asimismo, en este numeral retirar el literal f, dado que no todos los municipios señalados como beneficiarios de incentivo a la producción son Zomac.</i></p> <p><i>- También se recomienda retirar el literal G y H del numeral 2.1 por que limita la aprobación de los proyectos si el municipio no registra víctimas del conflicto, ni historial del conflicto armado."</i></p>	Aceptada	El anexo técnico 2 fue eliminado por solicitud de Ministerio de Minas y Energía, dado que se consideró la no aplicación del SEP para los proyectos de la fuente incentivo a la producción del 30%.